



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26557 17/01/2018 70358

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

## **RESPUESTA:**

El monopolio estatal del comercio del tabaco encuentra su fundamento en el artículo 128.2 de la Constitución española, y la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece que el comercio al por menor de labores de tabaco en España, con excepción de las Islas Canarias, se mantiene en régimen de monopolio, del que es titular el Estado, que lo ejerce a través de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre. Los expendedores de tabaco y timbre, que habrán de ser necesariamente personas físicas, nacionales de cualquiera de los Estados de la UE, son quienes se configuran como concesionarios del Estado.

La propia exposición de motivos de la Ley 13/1998 prevé que el mantenimiento del monopolio "constituye un instrumento fundamental e irrenunciable del Estado para el control de un producto estancado como es el tabaco, con notable repercusión aduanera y tributaria", y que "la continuidad de la amplia red minorista de Expendedurías de Tabaco y Timbre, con garantía probada de neutralidad, evita la aparición de oligopolios que podrían afectar negativamente a dicha neutralidad, recortar el derecho de opción del consumidor y promocionar el consumo de tabaco".

Las últimas Directivas de la Unión Europea (UE) van en la senda de controlar cada vez más toda la cadena de suministro, con la finalidad de reducir el consumo del tabaco, evitar el acceso de los menores a estos productos, controlar su calidad y seguridad y prevenir el comercio ilícito y el contrabando.

La aprobación de una nueva normativa europea en materia de tabaco, la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y de los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE, obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para incorporar su contenido al derecho interno.

En España esta transposición se realizó mediante dos normas; de una parte, el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, que incorporó en su mayor parte al ordenamiento jurídico la citada Directiva y que



deroga el Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, por el que se regulan los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos, el etiquetado de los productos del tabaco, así como las medidas relativas a ingredientes y denominaciones de los productos del tabaco y de otra parte, mediante el Real Decreto-ley 17/2017, de 17 de noviembre, por el que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Respecto al Real Decreto-ley, en septiembre de 2017 la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (CNMC) emitió informe relativo al anteproyecto de ley en el que, entre otros aspectos, se reiteraba la recomendación ya formulada en el pasado relativa a la remoción del monopolio en la distribución minorista de productos del tabaco (red de expendedurías) o cuando menos reconfigurarlo de forma más competitiva.

Finalmente, se indica que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado favorablemente sobre la continuidad de monopolios de carácter comercial de tabaco en varias sentencias (como la sentencia de 14 de diciembre de 1995, asunto C-387/1993).

Persistiendo las razones que motivaron la implantación del régimen de monopolio del Estado en la distribución al por menor de tabaco y convergiendo con la tendencia en el ámbito internacional que promueve una mayor regulación, control y supervisión, se considera justificado su mantenimiento.

Madrid, 12 de abril de 2018

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL 12 ABR. 2018 15:50:48

Entrada 84345